

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL  
DTE. NAFER ALVAREZ SANCHEZ Y OTROS  
DDO. TRANSPORTADORA REGIONAL S.A-TRANSREGIONAL Y OTROS  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00070 00.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, sobre la inscripción de la demanda se requiere que la parte activa preste caución al tratarse de un proceso declarativo como lo regula el artículo 590 del Código General del Proceso.

Dicha norma en su numeral 2º establece que *“para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante **deberá** prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios, derivadas de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida...”*.

Así las cosas previo al decreto de la medida cautelar, se ordena prestar caución por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, en el término de cinco (5) días, en dinero en efectivo o por intermedio de una compañía de seguros.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Preste caución la demandante NAFER ALVAREZ SANCHEZ, ANGELA PATRICIA FONTALVO DE LA CRUZ en nombre propio y en representación de SANTIAGO ALVAREZ FONTALVO, ANA CELI SANCHEZ DE ALVAREZ, ISMAEL ALVAREZ ALVAREZ, NUBIA, SAUL, SILVIA, MARIANA, MAYERLIS Y LUIS DAVID ALVAREZ SANCHEZ, en dinero en efectivo o por intermedio de una compañía de seguros, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, en el término de cinco (5) días hábiles dinero en efectivo o por intermedio de una compañía de seguros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA – DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETAVEGA.**  
JUEZ

JOSEC

